

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01879

No se accede a la solicitud de ilegalidad de la providencia de 3 de febrero de 2021, puesto que no fue objeto de recurso dentro de la oportunidad prevista en el artículo 318 del C.G.P. por ende, adquirió ejecutoria.

Con todo, obsérvese que el proceso no ingresó al despacho el 4 de noviembre de 2020 como se señala, sino el 27 de octubre de 2020, siendo resuelta la solicitud formulada el 29 de octubre de 2021, mediante providencia de 30 de octubre de 2020, notificada en el estado electrónico E-63 de 3 de noviembre de tal anualidad.

Obsérvese que la Corte Suprema de Justicia ha dilucidado qué actuación es la que interrumpe el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. *“es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”*, y la ley establece cuando se entiende consumada una medida cautelar de embargo (art. 593 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-54 de 9 de abril de 2021

Código de verificación:

75fa6f9ba1c7c437e3f06b121186a76b397b35a03fbadd421de5684cbcb5df5d

Documento generado en 08/04/2021 04:15:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**